

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 5 de Junio 1916).

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.116

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyos nombres también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente haciéndose saber á los interesados que si dentro del término de tres días, á contar desde el en que se publiquen los oportunos edictos en las localidades de la vecindad de los deudores, ó desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan á esta Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos.—Nombres de los contribuyentes.—Vecindad.—Débito.

Derechos reales

Francisco Montes García, Cabra, 90'60 pesetas.

Francisco Vargas Segovia, Doña Mencía, 23'40.

Juan de Dios Nogués Rueda, Valverde del Camino, 35'67.

Antonio Ortiz Prieto, Cabra, 35'08.

Francisco Blancas Romero, Cabra, 248'96.

Carmen Moreno Moreno, Cabra, 90'60.

Juan Manuel Moyano Luque, Lucena, 82'44.

Eusebia Lavela Rodríguez, Lucena, 522'32.

Carmen Lavela Rodríguez, Lucena, 522'32.

Pedro Lavela Rodríguez, Lucena, 203'56.

Antonio Lavela Rodríguez, Lucena, 145'31.

Manuel López Logroño, Monturque, 113.

Francisco López Ramírez, Monturque, 18'41.

Córdoba 31 Mayo de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Alberto González de la Peña.

Junta municipal del Censo electoral DE PALENCIANA

Núm. 2.119

Don Cristóbal García Aguilar, Secretario suplente del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada en el día de hoy por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa para la designación de Adjuntos y suplentes de las Mesas electorales para las

próximas elecciones parciales de Diputado á Cortes para el distrito de Lucena que tendrán lugar el día 18 del mes actual, aparece hecha la siguiente designación:

Distrito primero.—Sección única

Propietarios, don Luis Velasco Velasco y don Felipe Luque Guerrero.

Suplentes, don José Moreno Cortes y don Julián Soriano Aragón.

Distrito segundo.—Sección única

Propietarios, don Francisco García Lechuga y don Pedro Soriano Velasco.

Suplentes, don Enrique Velasco Velasco y don José Antonio Linares Guerrero.

Y para que así conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia por si es digna ordenar su inserción en el Boletín Oficial de la misma, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente en Palenciana á 1.º de Junio de 1916.—Cristóbal García.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Domínguez.

Cuerpo de Ingenieros de Minas JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 2.099

El ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia ha ordenado la entrega á los respectivos interesados de los Títulos de propiedad correspondientes á las concesiones mineras que figuran en la siguiente relación:

Número del expediente.—Nombre de la mina.—Interesado.

7311 San Lorenzo, don Enrique J. Poole.

7298 Pedro y Margarita, don Clemente Bonhard.

7301 La Paz, don Pedro Sanz Benito.

7303 Los Aliados, don Alejandro González Lorenzo.

7317 San Francisco, don Franco Miranda Gala.

7309 Bética 1.ª, Sociedad La Bética Minera.

7313 Bética 2.ª, la misma.

7322 Fuensanta, Sociedad El Cobre.

7323 Bética 3.ª, Sociedad La Bética Minera.

7324 Encarnación, Sociedad El Cobre.

7299 Collado de San Joaquín, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.

7314 Moisés, don Diego González Muñoz.

7319 Princesa, don Michel S. Koury.

7305 Alejandra 2.ª, el mismo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados para que pasen á recogerlo dentro del plazo reglamentario, haciéndoles saber la obligación en que están, una vez recibido dicho Título, de presentarle, dentro de los treinta días, á la liquidación de Derechos reales ó inscripción en el Registro de la propiedad.

Córdoba 2 de Junio de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Ministerio de Hacienda

Núm. 2.085

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por numerosos industriales que se dedican á la preparación y venta de carbones vegetales pidiendo se autorice la exportación de dicho artículo, y las que en contra de esta pretensión han for-

mulado algunos establecimientos siderúrgicos de la zona Norte de España:

Resultando que los primeros fundan su petición en que por consecuencia de la enfermedad que padecen los robledales de la citada Región, se han tenido que realizar grandes talas con destino al carboneo, aumentándose con ello la producción en tal forma que no basta para absorberla el consumo interior, mientras que los segundos se manifiestan alarmados por la entidad de las exportaciones y la elevación de los precios:

Resultando de los datos aportados al estudio de esta cuestión que existen grandes cantidades de carbón, ya preparadas en espera de venta; que los precios, aunque algo más elevados que los que regían en época normal, no son alarmantes, puesto que en 1913 se cotizaban á 70 pesetas por tonelada, y en la actualidad se cotizan á 90 y 95 pesetas por igual unidad:

Considerando que de todo lo actuado se deduce que hubo y sigue el aumento en la producción de carbones vegetales; que el mercado nacional está suficientemente abastecido, y que la explotación de nuevos montes podría ser ahora remunerativa con la facultad de las exportaciones:

Considerando que la dificultad del problema consiste en buscar el medio de que los productores puedan obtener en estas circunstancias el máximo de rendimiento sin perjudicar ni alquilar los montes y manteniendo para el mercado nacional las cotizaciones más bajas posibles;

S. M. El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, y por acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la salida de carbones vegetales mediante el pago de 40 pesetas por tonelada de 1.000 kilogramos, en concepto de derechos de exportación.

2.º Que los exportadores presenten en la Aduana, en el momento de documentar las expediciones, nota detallada, visada por la Autoridad local, del monte ó montes de que los carbones procedan, y si la propiedad de aquéllos es del Estado, de la Provincia, del Municipio ó de particular.

3.º Que en el caso de que los carbones procedan de montes del Estado, de la Provincia ó del Municipio, se dé cuenta mensualmente de las cantidades exportadas á la Dirección General de Agricultura, para que ésta adopte, si procede, disposiciones que aseguren la integridad ó ordenación del arbolado.

4.º Que esa Dirección General aporte, con carácter permanente, cotizaciones del carbón vegetal, recibidas de los productores y de los consumidores siderúrgicos, á fin de que pueda suspenderse la facultad de realizar exportaciones en el caso de que los precios se eleven ostensiblemente; y

5.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente, inclusive, al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios goa de á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1916. ALBA. Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» 1.º Junio 1916).

Sección administrativa de Primera enseñanza

Núm. 2.100

ANUNCIOS

Don Bernardo Jurado Fernández ha sido nombrado maestro interino de la 1.ª escuela nacional de niños de Bujalance.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 3 de Junio de 1916.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Núm. 2.101

Don Antonio Carranza Herrera ha sido nombrado maestro interino de la 9.ª escuela nacional de niños de Córdoba.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 31 de Mayo de 1916.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

AYUNTAMIENTOS

MONTURQUE

Núm. 2.092

Don Joaquín Hornero Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento y necesiten comprobar para la validez de las excepciones que aleguen, la ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos deberán presentarse en el mes actual en estas Casas Consistoriales para incoar el expediente de ausencia respectivo, advirtiéndoles que en caso de no efectuarlo en ese plazo les pararán los perjuicios consiguientes.

Monturque 1.º Junio de 1916.—Joaquín Hornero.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 2.106

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación del servicio de Administración municipal del impuesto de consumos y alcoholes y sus recargos correspondientes, sin que se haya producido reclamación alguna, se saca á pública subasta el expresado servicio de recaudación, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se arrienda por concurso público la prestación al Municipio del servicio de recaudación ó cobranza de la Administración municipal del impuesto de consumos, alcoholes y sus recargos en este término municipal, durante el segundo semestre de 1916 y años de 1917 y 1918.

2.ª Las tarifas de percepción serán las que rijan actualmente si bien en años sucesivos habrán de reducirse tanto por derechos del Tesoro como por recargo municipal, en la misma proporción que se reduzcan los cupos; conforme á lo establecido por la Ley de 12 de Junio de 1911.

Si las tarifas ó los cupos sufrieran alteración por disposiciones superiores, el contrato subsistirá con dicha alteración, á la que se sujetará la cobranza, y el Ayuntamiento modificará la cantidad que como mínima se obligue á ingresar el

contratista, con arreglo á lo que la alteración importe.

3.ª Como producto mínimo de recaudación quedará fijado para la subasta el tipo de ciento treinta mil pesetas anuales, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

4.ª El contratista queda obligado á ingresar en la Caja municipal las cantidades que recaude por decenas vencidas, dentro de los tres días siguientes á la terminación de cada una y el total del ingreso que efectúe mensualmente, no podrá ser inferior á la dozava parte de la cantidad en que, como recaudación mínima, le sea adjudicado el remate; quedando el contratista obligado á suplir de su peculio particular la diferencia, si la hubiere entre dicha dozava parte y el importe de lo efectivamente recaudado.

Previo descuento ó deducción de las cantidades que en este concepto y en su caso hubiera suplido el rematante en alguno ó algunos de los meses, deberá éste ingresar así mismo en la Caja del Municipio el exceso ó diferencia demás, si en otros meses la hubiere, entre lo recaudado y dicha dozava parte.

5.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que el servicio de administración ocasione, así los del personal como los de material, quedando en tal virtud relevado de la obligación de rendir cuenta de los mismos.

6.ª Como remuneración ó compensación de los servicios que ha de prestar el contratista, de los gastos que ha de sufragar y de las obligaciones que contrae, percibirá una suma igual al ochenta por ciento de la parte en que la recaudación exceda de la cantidad en que le haya sido adjudicado el remate.

7.ª Será facultad del contratista la designación de los empleados de todas clases de que se hubiere de valer, si bien habrá de someter los nombramientos á la aprobación del Ayuntamiento, en cuanto á los de oficinas ó de carácter administrativo, y á la del Alcalde respecto á los de Vigilancia.

8.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercer en la gestión del contratista la intervención que tuere indispensable para garantizar los intereses municipales, quedando á cargo del Municipio el pago del personal y material que se destine á este fin.

9.ª Las proposiciones habrán de efectuarse mediante pliegos cerrados, ajustados al modelo inserto al final; las cuales serán presentadas durante las horas de nueve á doce de la mañana desde el día siguiente al en que aparezca publicado este pliego en la «Gaceta de Madrid», hasta el anterior al que sea señalado para la celebración de la subasta.

Será considerada como proposición más ventajosa y será preferida, la en que se ofrezca el ingreso de mayor cantidad en concepto de mínima recaudación y en igualdad de oferta, la en que mayor rebaja se haga en las participaciones de los tantos por cientos concedidos al contratista.

10.ª La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal que designará el Ayuntamiento y de Notario público, á las once del día que se cumplan treinta desde el subas-

goiente al en que aparezca el anuncio en la «Gaceta de Madrid»; sujetándose en el procedimiento á lo dispuesto en el artículo 18 y demás concordantes de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

11.ª Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la Caja municipal, ó en la General de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales, el depósito previo consistente en el ciento por ciento del tipo que se fija como mínima recaudación, cuyo depósito no será devuelto á ningún licitador hasta la adjudicación definitiva; quedando el del rematante sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

12.ª El adjudicatario habrá de prestar fianza definitiva consistente en el diez por ciento de la cantidad en que como recaudación mínima se le adjudique el remate; bien en metálico ó en valores públicos de fácil cotización, que depositará en la Caja municipal, dentro de los diez días siguientes á la aprobación del concurso por el Ayuntamiento, y una vez realizado este acto, entrará en posesión del contrato.

13.ª El contratista no podrá exigir al Ayuntamiento cantidad alguna en concepto de indemnización por las especies que se encuentren almacenadas en los establecimientos públicos al poseer el contrato; así como tampoco el Ayuntamiento podrá exigirle del contratista por igual concepto, á la terminación del mismo.

14.ª Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ni la rescisión, salvo lo dispuesto en la condición segunda; quedando sometido á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de anuncio, timbre, expediente y cuanto otros ocasione la subasta ó formalización del contrato, á cuyo otorgamiento queda obligado á concurrir tan pronto como sea requerido por el Ayuntamiento.

16.ª A todo pliego de proposición se acompañará por separado, el resguardo del depósito provisional, la cédula personal del licitador y timbre que ha de colocarse en el recibo de entrega y recepción del pliego.

Estos pliegos deberán estar cerrados á satisfacción del presentador y del funcionario que los reciba. En el anverso del sobre deberá consignarse por escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar al concurso de arriendo del servicio de administración del impuesto de consumos en este término municipal, durante el segundo semestre de 1916 y años de 1917 y 1918».

En el reverso de dicho sobre y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que dicho pliego se entrega intacto y la circunstancia que para su garantía juzgue oportuno consignar cada una de las dos citadas personalidades; pudiendo además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción de pliegos los testigos que tengan por conveniente.

17.ª El arrendatario quedará sometido por este contrato al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes sobre recaudación del impuesto de consumos, y las incidencias que puedan suscitarse serán resueltas por el Ayuntamiento.

18.ª El incumplimiento por el contratista de algunas de las obligaciones por él contraídas, dará lugar a la rescisión en su perjuicio del presente contrato y a la incautación por el Municipio de la fianza provisional o definitiva que hubiere constituido, a la cual se dará la aplicación ordenada por el artículo 24 de la mencionada Instrucción.

19.ª Serán aplicables a la subasta y contrato correspondiente todos los preceptos de carácter general contenidos en la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

20.ª Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado con residencia en esta localidad don Antonio Castell Pedrajas.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, con cédula personal y resguardo del depósito provisional que acompaña por separado, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en subasta pública del servicio de administración municipal para la cobranza del impuesto de consumos y alcoholes y sus recargos en este Municipio durante el segundo semestre de 1916 y años de 1917 y 1918, acepta en todas sus partes dichas condiciones y se obliga a prestar dicho servicio mediante el ingreso en la Caja municipal de la cantidad de (tantas pesetas, en letras) como producto mínimo de recaudación, y la participación de un (tanto, en letras) por ciento en la parte en que la recaudación exceda de la suma expresada.

(Fecha y firma del proponente)

Pueblonuevo del Terrible 2 de Junio de 1916.—El Alcalde, Bernardo Rodríguez.

CORDOBA

Núm. 2.103

Depositada en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, una caballería mayor que sin dueño conocido fué hallada en el Real de la feria el 26 de Mayo anterior, se anuncia al público para que la persona a quien pertenezca pueda reclamarla en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que publi que el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual sin que se haya solicitado su devolución se procederá a la venta de aquella en subasta pública, según previene el artículo 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Córdoba 3 de Junio de 1916.—S. Muñoz.

VALENZUELA

Núm. 2.105

Don Juan Gallardo Rivas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, que han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial del venidero año de 1917, quedan desde esta

fecha hasta el 15 del actual, expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinarlos y deducir las reclamaciones que convenga a su derecho.

Valenzuela 1.º de Junio de 1916.—Juan Gallardo.

AÑORA

Núm. 2.107

Don Mateo Ruiz García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el apéndice al millaramiento de la riqueza urbana de este término, base del repartimiento del año próximo, así como la relación de contribuyentes que han sufrido alteraciones en su riqueza rústica, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde hoy, para que durante dicho plazo puedan cuantos los deseen examinarlos y hacer contra ellos las reclamaciones que consideren convenientes.

Añora a 2 de Junio de 1916.—Mateo Ruiz.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2.108

Don Angel Caracuel Ponce, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana y la relación de altas y bajas del registro fiscal de la riqueza rústica de este término, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución de ambos conceptos en el año próximo de 1917, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Cañete de las Torres 31 de Mayo de 1916.—A. Caracuel.

OBEJO

Núm. 2.109

Don Ildefonso González Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana y el estado de altas y bajas del registro fiscal de la rústica de este término, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución en el año de 1917, quedan expuestos al público por quince días, a contar desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los contribuyentes que lo deseen podrán examinarlos y producir contra ellos las reclamaciones que crean oportunas.

Obejo 1.º de Junio de 1916.—Ildefonso González.

VILLAHARTA

Núm. 2.110

Don José Carrillo Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que confeccionado el apéndice al registro fiscal de urbana y la relación de altas y bajas al de rústica y pecuaria, que han de servir de base al repartimiento de ambas contribuciones para el año de 1917, se expone al público por un plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Villaharta 1.º Junio 1916.—El Alcalde, José Carrillo.

MONTILLA

Núm. 2.112

Don Antonio Jaén Alcaide, Alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, para el año próximo de 1917, se encuentra de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Montilla 5 de Junio de 1916.—Antonio Jaén.

LUQUE

Núm. 2.115

Don José de Villarreal Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, en virtud de orden superior proveer en legal forma las plazas de Inspector de carnes e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, cargos dotados con 182 pesetas 40 céntimos y 365 pesetas, respectivamente de sueldo anual, se abre concurso por término de treinta días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que los que se crean con derecho a ellos puedan solicitarlos en forma legal durante dicho plazo.

Luque 3 de Junio de 1916.—José J. de Villarreal.

Administración Central

Ministerio de Estado

Subsecretaría

Núm. 2.053

ASUNIOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Manila participa a este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Valiente Gutiérrez Pérez, natural de Santander, de 39 años de edad, ocurrida el 8 de Mayo de 1915 en Isabela de Luzón (islas Filipinas).

Don José Conde; y

Don José María Claparols.

Madrid 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

Arriendo de arbitrios municipales

Núm. 2.104

Edicto

Don Francisco Beca Ferraro, Recaudador del Arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

Hago saber: que por esta Alcaldía y con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año los contribuyentes sujetos al impuesto sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, en el plazo de cobranza voluntaria, señalado en los edictos y anuncios que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y periódicos locales con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de primer grado con

el cinco por ciento de recargo sobre sus respectivas cuotas, de conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la Instrucción de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado, con el diez por ciento sobre el total de sus descubiertos.

Lo que hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los deudores en Córdoba a dos de Junio de mil novecientos diez y seis.—El Recaudador, Francisco Beca.—V.º B.º: El Alcalde, Salvador Muñoz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.051

(Continuación del)

Reglamento orgánico

de las Corporaciones de Carteros

Art. 35. Las faltas se castigarán, según su entidad, con las siguientes correcciones:

Amonestación, recargo de servicio, descuento de haberes o multa equivalente a la de uno a cinco días, para las leves.

Descuento de haberes o multa equivalente a los de seis a quince días y postergación temporal, para las graves.

Separación, para las muy graves.

Art. 36. La reincidencia en falta ya consignada será castigada con la corrección superior inmediata.

Art. 37. La amonestación será privada o pública. Esta se hará por el Administrador o funcionario en quien delegue, en presencia de la Corporación, censurando al interesado su falta y apercibiéndole con más severa corrección si reincidiese.

El recargo de servicio se impondrá con la extensión que juzguen oportuna los Administradores.

Art. 38. Los descuentos se harán en las primeras pagas que perciba el interesado, sin que en ningún caso se deduzca mayor cantidad de la quinta parte del haber líquido que le corresponda percibir. Este límite es igualmente aplicable a las multas.

Art. 39. Será postergación temporal la privación del derecho a ser promovido a la clase superior inmediata durante el número de ascensos que se acuerde, y que no excederá de la mitad del número de individuos que figuren en la escala del interesado.

Art. 40. La separación producirá la pérdida de todos los derechos como individuo de Cartería y la inhabilitación perpetua para volver a serlo.

Art. 41. Ninguna de las correcciones expresadas en el artículo 35, excepción hecha de las correspondientes a las faltas leves, podrá imponerse a los Carteros, sino por virtud de expediente, en que se oiga al interesado sobre los cargos que se le dirijan e informe el Jefe de la Cartería.

Art. 42. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá prescindirse del requisito de oír al culpable cuando hubiese abandonado su destino y se ignore oficialmente su paradero, o cuando habiéndole dirigido el pliego de cargos no lo conteste dentro del plazo que se le

señale, ni alegue excusa bastante para concederle el nuevo término.

Art. 43. Corresponde á la Dirección General y á los Administradores respectivos la imposición de todas las correcciones, con arreglo á este Reglamento.

Asimismo podrán suspender preventivamente de empleo y sueldo á los presuntos culpables de faltas muy graves, mientras se sustancia el expediente. Los suspensos cobrarán la mitad de su sueldo mientras permanezcan en esta situación, correspondiendo el resto al supernumerario que le sustituya.

Art. 44. Contra las resoluciones que se dicten por faltas leves no procederá recurso alguno, salvo lo establecido en el artículo 28.

Contra las que recaigan en expediente por faltas graves ó muy graves y se hayan dictado por los Administradores respectivos, procederá el recurso de apelación ante la Principal ó el Centro directivo, según se trate de Carteros de Estafetas ó de Administraciones principales, y el de revisión ante los mismos Jefes que impusieron el correctivo, cuando los interesados presenten pruebas ó aduzcan datos que puedan comprobarse, y que por causas independientes de la voluntad de aquellos no se tuvieron en cuenta al resolver dichos expedientes.

Contra los acuerdos de la Dirección General no se admitirán ningún recurso, más que el de revisión ante el mismo Centro, si procede.

(Concluirá).

(«Gaceta» 29 Mayo 1916).

Regimiento Lanceros de Sagunto

8.º DE CABALLERIA

Núm. 2.102

Anuncio

Existiendo en este Regimiento dos vacantes de herrador de 2.ª categoría y tres de 3.ª que deberán ser provistas con arreglo al Reglamento de Herradores aprobado por Real orden de 8 de Junio de 1908 (C. L. núm. 95), se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlas promuevan sus instancias hasta el día 19 del actual, procediéndose al examen de los solicitantes el día 20 á las diez de la mañana.

Córdoba 3 de Junio de 1916.—El Comandante mayor, José de Uzqueta.—V.º B.º: El Coronel, Sanz.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.132

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se cumplimenta exhorto del de igual clase del Distrito de Lonja de Barcelona, procedente de autos ejecutivos á instancia de don Antonio Caubet Agussol, contra don Miguel Tapias Boleda, en los cuales por providencia de esta fecha, se ha mandado sacar á primera subasta por término de ocho días, y por el tipo de mil cincuenta y nueve pesetas treinta céntimos, los bienes muebles existentes en la plazuela de la Almagra, número treinta y

cuatro, consistentes en mostradores, estanterías, escaparates, comestibles, vinos, licores, cuyo completo detalle consta en las diligencias de dicho exhorto y que se encuentran depositadas en poder del Procurador de este Colegio don Ramón Jiménez Roldán, para cuya subasta se ha señalado el día diez y siete de Junio próximo, á las diez de la mañana, en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo para el remate.

3.ª Las diligencias del exhorto estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto, todos los días hábiles de once á tres de la tarde, para que los que pretendan tomar parte en el acto puedan enterarse del detalle de los bienes.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Mariano González de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

MONTORO

Núm. 2.118

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de la caballería que después se reseñará, perteneciente á Pedro Mora Pérez, vecino de Adamuz, la cual se supone hurtada la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco de Mayo anterior, del sitio que nombran Parrosillo, término de Adamuz, la que de ser habida será puesta á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, y capturen del autor ó autores del hurto de la misma, y caso de ser habidos serán también puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro á primero de Junio de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería

Una mula de siete años, negra, 1'30 de alzada, lucera, con el hierro de la Compañía «Banco Agrícola Andaluz», anca izquierda.

POZOBLANCO

Núm. 2.136

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una burra de seis años, 1'20 de alzada cuando se aseguró hace tres años, capa parda, raza española, señas

particulares, una raya negra en el lomo que la cruza las paletas, con la marca de La Agrícola Española, en la nalga derecha; hurtada el día veinte y siete de Mayo último, de una finca al sitio «Chaparro Barrenado», término de Alcaracejos, de la propiedad de Manuel Jesús Sánchez, y de ser habida sea puesta á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á tres de Junio de mil novecientos diez y seis.—Santiago Aparicio.—P. E. S., El Secretario judicial, el Oficial habilitado, Juan de Julián.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.139

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruego y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de una yegua, raza del país, de nueve años, alzada un metro treinta y seis centímetros, lucera, cabos negros y con el hierro de la Sociedad La Mundial, C. número 5, en el anca izquierda, sustraída la noche del veintiseis al veintisiete de Mayo último, de las inmediaciones de la mina Viñas Perdidas, de este término, y de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona tenedora, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á tres de Junio de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

CASTUERA

Núm. 2.121

Don Jacinto Angoso Durán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, se llama á quien se crea dueño del semoviente que después se reseña, intervenida al vecino de Peralada del Zaucejo, José Santos Jara, por suponerla de procedencia ilegítima, con el fin de recibirle declaración en el procedimiento que sobre tal hecho instruyo, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Castuera á dos de Junio de mil novecientos dieciséis.—Jacinto Angoso.—P. S. M., Francisco Fernández Gallera.

Señas del semoviente

Una burra de seis años, de 1'15 de alzada, hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», letra B. número 2, en el anca derecha, raya mulo, rucia muy clara, tiene hoy rastra mola, de un mes, pelo rojo.

BUJALANCE

Núm. 2.120

Don Ramón Romero Jiménez, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y ocupación y remisión en su caso á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, de las caballerías que al final se reseñan; hurtadas la noche del veinte

y dos de Mayo último, del sitio Monte Viejo, término de Cañete de las Torres, donde se encontraban pastando.

Dado en Bujalance á dos de Junio de mil novecientos diez y seis.—Ramón Romero.—El Secretario, Ladislao Cuencia.

Señas de las caballerías

De la propiedad de Francisco Cañas Molinera.

Un mulo de siete años, alzada 1'51 metros, entrepelado, raza española, hierro en la nalga derecha de la Compañía El Fénix Agrícola, V. 14.

Otro mulo capón, de trece años, raza española, pelo castaño, con algunos blancos por todo el cuerpo, herrado en la nalga derecha con el de la Compañía El Fénix Agrícola, V. 14.

De la propiedad de Juan Barea Torralba.

Un mulo capón de catorce años, 1'53 metros de alzada, pelo pardo, raza española, hierro E en el anca derecha, con raya de mulo cruzada, lunares blancos en ambos costillares, cerrado y el hierro de El Fénix Agrícola nalga derecha, V. 14.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.117

DÍAZ SERRANO Pedro, de cuarenta años de edad, vecino de Córdoba en calle Barrionuevo, nueve, con cédula personal de oncena clase, número doce mil quinientos ochenta y nueve, su fecha diez y ocho de Diciembre de mil novecientos catorce, natural de Bujalance; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Córdoba dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia para ser constituido en prisión por tenerlo así acordado en sumario por hurto.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6